

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 5 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4084

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 26, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 26, N.º 22.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 159 de 1922, de 27 de Diciembre, por el cual se establece en el servicio interior de Correos y Telégrafos, el de giros postales y telegráficos. 13007

Decreto número 171 de 1922, de 29 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Vigilante en la Colonia Penal de Coiba, y se provee la vacante respectiva. 13007

Decreto número 1 de 1923, de 1 de Enero, por el cual se organiza el Consejo Técnico de Cárceres y se designa el personal que debe integrarlo. 13007

SECCION PRIMERA

Resolución número 125, de 29 de Diciembre de 1922. 13007

SECCION SEGUNDA

Resolución número 313, de 27 de Diciembre de 1922. 13007

Resolución número 314, de 27 de Diciembre de 1922. 13007

Resolución número 315, de 27 de Diciembre de 1922. 13008

SECRETARIA DE FOMENTO

SANO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención. 13008
Solicitud de patente de invención. 13008
Solicitud de patente de invención. 13008
Solicitud de patente de invención. 13008
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 13008
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 13008
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 13008

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 128, de 20 de Diciembre de 1922. 13009
Actos Oficiales. 13009
Edictos. 13010

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 169 DE 1922

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se establece en el servicio interior de Correos y Telégrafos, el de giros postales y telegráficos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se establece en el servicio interior de Correos y Telégrafos de la República la emisión de giros postales y telegráficos.

Artículo 2º Corresponde a la Dirección General de Correos y Telégrafos dictar el reglamento del caso para este nuevo servicio, determinar las oficinas de uno y otro ramo que deben hacerlo; la fecha en que comenzará a prestarse y la cuantía y demás condiciones y requisitos de dichos giros.

Tanto el reglamento como todas las demás disposiciones que dicte la Dirección General de Correos y Telégrafos a este respecto, requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Para el movimiento de fondos de giros postales y telegráficos, se destina la suma de tres mil dólares (B. 3,000.00) con cargo a la Caja de la Dirección General de Correos y Telégrafos, los cuales se tomarán del producto de la venta de especies postales, telegráficas y de encomiendas postales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 171 DE 1922

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba y se provee la vacante respectiva.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Julio Pineda para Vigilante de la Colonia Penal de Coiba y se nombra en su reemplazo al señor Alfredo Nieto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 172 DE 1922

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se organiza el Consejo Técnico de Cárceres y se designa el personal que debe integrarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el artículo 33 del Código Penal de 1922,

DECRETA:

Artículo 1º El Consejo Técnico de Cárceres se compondrá de cinco miembros elegidos cada cuatro años por el Poder Ejecutivo. De ese Consejo formará parte precisamente el Secretario de Gobierno y Justicia, quien será su Presidente. El Vicepresidente y el Secretario serán nombrados entre los cinco miembros por mayoría de votos.

El cargo de miembro del Consejo Técnico es compatible con cualquier otro empleo o cargo público.

Artículo 2º El Consejo Técnico se reunirá obligatoriamente una vez al mes y siempre que para esa fin sea convocado por su Presidente. Celebrará sesiones en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º El Consejo Técnico además de las atribuciones que se señala el artículo 33 del Código Penal, tendrá la de dictar su reglamento interno.

Artículo 4º Los miembros del Consejo Técnico tendrán una remuneración de diez dólares cada uno por cada día que laboren, excepción hecha de su Presidente, el Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º Será fecha inicial del período de duración de los miembros del Consejo Técnico de la vigencia del Código Penal de 1922.

Artículo 6º Se nombra a los señores doctor J. Demóstenes Arce, Carlos L. López, Cirilo J. Martínez, J. Guardia Vega y don Rodolfo Chiari, Secretario de Gobierno y Justicia, miembros del Consejo Técnico de Cárceres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Diciembre 29 de 1922.

Visto el Acuerdo número 9 de 5 de Octubre último, sobre policía material, expedido por el Concejo de Capira, en que se reglamenta la adjudicación de lotes dentro del área de la población del mismo nombre, en atención a que el Municipio en cuestión tiene título inscrito sobre tierras a que se refiere dicho Acuerdo y de conformidad con el artículo 748 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Aprobar el Acuerdo citado del Concejo de Capira.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 313

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 313.—Panamá, Diciembre 27 de 1922.

Clifford A. Hull, panameño, reo del delito de atentado contra la autoridad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el cual consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 632, del 7 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Clifford A. Hull la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de reclusión a que fue condenado; y como el 29 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviera medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 314

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 314.—Panamá, Diciembre 27 de 1922.

Fernando Aguirre, panameño, Cayetano Martínez, panameño, e Ivan Duncan (a) Ciril Mc. Lean, jamacano, han solicitado de esta Secretaría se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y certificados expedidos por el Subdirector de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, en donde cumplen los reos sus condenas, en los que consta que los reos mencionados no han observado buena conducta durante el tiempo que llevan de estar presos.

Como el artículo 18 del Código Penal establece como requisito indispensable para la libertad condicional, la buena conducta del solicitante durante el tiempo de la condena, y como los reos mencionados no han llenado este requisito, de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

No acceder a las solicitudes de libertad condicional hechas por los reos Fernando Aguirre, Cayetano Martínez e Ivan Duncan (a) Ciril Me. Lean por no tener derecho a ello.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 315.—Panamá, Diciembre 27 de 1922.

Abraham Salomón, norteamericano, reo del delito de detención ilegal cumple el 3 de Enero venturo las dos terceras partes de la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado; y como el artículo 18 del Código Penal establece que puede otorgarse la libertad condicional a los reos que hubieren observado buena conducta; y Salomón, según informe rendido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito ha observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento a su cargo, requisito indispensable para la libertad condicional.

Portanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 51 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 644 del 21 del mes en curso,

SE RESUELVE

Conceder a Abraham Salomón la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado; y como el 3 de Enero próximo cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Septiembre 19 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, como apoderado de la T. B. McLeroth (Tubes) Limited, de Bank Buildings, Kingsway, Londres, Inglaterra, solicito de conformidad con el artículo 1988 del Código Administrativo, privilegio exclusivo para mis mandantes por el término de quince (15) años, sobre un invento útil en mejoras, de su propiedad, que se relaciona con tubos de aire para linternas neumáticas y muelles para éstas.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Memorias descriptivas del invento (por duplicado).

Diseño, por duplicado.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 20 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se concederá la patente de privilegio solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Octubre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, sea registrada a favor de los Señores Stephen Louis Gartlan, de Calle Poplar Plains, Toronto, Canadá, y Albert Edward Gooderham, de N.º 4, Avenida Lamport, Toronto, Canadá, una patente de invención, útil en mejoras, que se relaciona con un aparato para convertir los hidrocarburos líquidos en productos hidrocarburos de punto de ebullición más bajos, por un término de quince (15) años.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Poder que me faculta en el asunto;

Dibujos del invento, por duplicado. Las especificaciones consisten en treinta y cuatro páginas.

pp. Stephen Louis Gartlan.—Albert Edward Gooderham.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Octubre 24 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo sea registrada a favor de los señores Stephen Louis Gartlan, de Calle Poplar Plains, Toronto, Canadá, y Albert Edward Gooderham, de N.º 4, Avenida Lamport, Toronto, Canadá, una patente de invención, útil en mejoras, que se relaciona con un aparato para convertir los hidrocarburos líquidos en productos hidrocarburos de punto de ebullición más bajos, por un término de quince (15) años.

Anexos:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales;

Dibujos, por duplicado, del invento;

Especificaciones, por duplicado del invento;

El poder que me faculta en el asunto va anexo a mi solicitud de fecha 23 de los corrientes.

pp. Stephen Louis Gartlan.—Albert Edward Gooderham.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Octubre 25 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, se haga el registro de una patente de invención por el término de diez (10) años, a favor de la Aeronautical Instrument Company, de N.º 1011 edificio Empire, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Esta invención es útil en Mejoras y se relaciona con alos dispositivos inductores de tierra que se emplean para encontrar la dirección.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales;

Revindicación detallada (por duplicado);

pp. Aeronautical Instrument Company,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 14 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 72178, a favor de The Western Clock Mfg. Co., y traspasada según comprobante anexo a los documentos que acompaño a Western Clock Company, del pueblo de Perú, condado de La Salle, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas BIG BEN y sirve para amparar y distinguir en el comercio relojes de todas clases, máquinass para medir el tiempo y sus varias partes, y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas, etc. de manera que se estime conveniente.

BIG BEN

Se reserva el derecho de usar la marca en todos tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en

las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos.

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes: a) del pago de los derechos fiscales;

b) del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 22 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Hecker Jones Jewell Milling Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de harina de trigo, de centeno, de maíz o de otros granos y combinadas de dos o más clases de granos, casquitos de maíz, arroz de todas clases, harina de avena, avena preparada para alimento y otros productos similares de su fabricación.



Consiste la marca en la palabra distintiva HECKER'S sobrepueta en un globo o óvalo cuyo fondo en el uso aparece de color rojo, y se aplica imprimiéndola directamente o por medio de etiquetas, anuncios u otros medios, a los sacos, cajas, cajetas, barriles, etc., que contengan los productos. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante de pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Octubre 30 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 22 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y pasados noventa días des-

de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

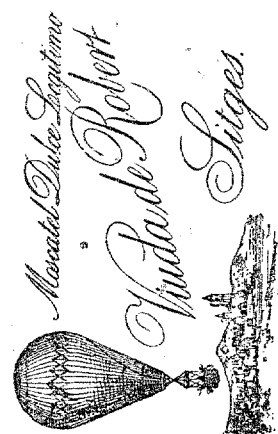
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de «Manuela Robert y Soler», de Sitges, Barcelona, España, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras MOSCATEL DULCE LEGÍTIMO-VIUDA DE ROBERT SITGES, acompañadas del dibujo de un globo elevándose ante una población.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero pueda variar su forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



Puede emplearse, imprimirse, adaptarse o grabarse la marca sobre los envases de los productos, en sus envolturas y embalajes, así como en placas y etiquetas aplicables a todos ellos.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado del registro en el lugar de origen;

Comprobantes del pago de los impuestos;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Octubre 30 de 1922.

E. Jaramillo Arizola.

Otro sí: La marca sirve para distinguir vinos.—Fecha ut Supra.

E. Jaramillo Arizola.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 128.—Panamá, 20 de Diciembre de 1922.

Del talón N° 2, cupón N° 13, de la Registraduría Auxiliar de El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Panamá, correspondiente al acta del nacimiento de la menor «Estefana» según anotación puesta por José Sanganti, Corregidor y Registrador Auxiliar, resulta que Gumersinda Medina, madre de la menor Estefana, es casada; de ahí que la menor citada, no pueda llevar la denominación de «hija natural», desde luego que la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para los efectos civiles mientras no haya sentencia que decrete un estado civil distinto en juicio contradictorio sobre impugnación de paternidad, que debe ser incoado por el padre. (Artículo 140 a 143 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Compulsar lo actuado del talón N° 2, cupón N° 13 de la Registraduría Auxiliar de El Sesteadero, y remitirlo al Registrador Auxiliar, para que lo rehaga enmendándolo, en el sentido de hacer constar que la menor Estefana, es hija legítima de Gumersinda Medina, anotando además en dicha inscripción todos los requisitos que corresponden al hijo legítimo.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General.

J. M. FERNÁNDEZ JAEN.

El Subdirector/Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se había a la venta, al precio de B. 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintuno, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El noventa sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	681	1068	1633	2143	2683	2969	3124	3369	3535	3820
67	810	1080	1657	2145	2708	2978	3145	3378	3544	3834
68	829	1083	1660	2253	2714	2979	3146	3383	3558	3880
100	888	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3565	3881
104	911	1154	1675	2349	2738	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1789	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3989
132	926	1247	1793	2452	2778	3000	3196	3427	3642	4019
352	931	1296	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3656	4140
377	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3663	4159
445	949	1371	1813	2505	2818	3046	3303	3435	3679	4189
449	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3459	3685	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3056	3309	3469	3689	4207
508	985	1632	1898	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2853	3084	3313	3483	3752	4370
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2935	3088	3321	3503	3757	4404
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1645	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447
							3362	3534	3796	4479

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1° de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9° semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintitres presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1° de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 19 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de 25,000 pies de madera de caoba del país para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes de la Secretaría de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—8

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de «Tejas», para el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes del Secretario de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrán consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 21 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encarga-
do del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—3

AVISO COMERCIAL

Se avisa al público que en la sesión ordinaria de la Asamblea General celebrada por la LYONS HARDWARE COMPANY el catorce del mes actual, fueron elegidos para el próximo periodo los siguientes dignitarios:

Presidente, EMANUEL LYONS.

Vicepresidente, HORACIO F. ALFARO.

Tesorero, MAURICIO S. SASO.

Suplentes, JOSEFA PIZA, LUIS E. ALFARO, BERNAN NALO.

Síndico, D. G. WESTMAN.

Suplente, J. F. WESTMAN.

Gerente, HORACIO F. ALFARO.

Subgerente, MAURICIO S. SASO.

En dicha reunión fueron debidamente presentados y aprobados la memoria del Consejo de Administración y el informe del Comité de Vigilancia, referentes al último ejercicio.

El Secretario,

M. S. SASO

3 vs.—3

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Primero del Circuito de Panamá, emplaza por medio del presente edicto al señor Francisco Wilson Pérez para que se presente por sí, o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que contra dicho señor Pérez, le tiene incoada en este Juzgado la señora Rosa Ceballos.

Si dentro del término de treinta días contados desde la fijación de este edicto, el emplazado no compareciere, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio.

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 472 y 477 del Código Judicial, se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. JIMÉNEZ A.

6 vs.—5.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente cita y emplaza al señor John Forsyth Aubrey, para que dentro del término de treinta días hábiles, se presente a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le plantea en este Juzgado su esposa Ade-
ltyo Hart Aubrey.

Hácese presente que si se venciere el término del emplazamiento y no compareciere o no quisiere comparecer, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio.

Panamá, Diciembre 27 de 1922.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. JIMÉNEZ A.

6 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca.

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositada un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de «Alto de Mándora» jurisdicción del Distrito de Gualaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro, sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL M. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro amarillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferreteros quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «B» y en la pleta lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que atibujada queda así: «C»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN OSPINO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—17

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos potrancos también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostrenco, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco como bienos sin dueños conocidos, los que pasaban hace algún tiempo en las salas del lugar denominado Las Quebradas y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la púlpula derecha, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del

Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasado los cuales, si no se presentase reclamación alguna al respecto se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horeonettes, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario interino,

Luis Rodríguez R.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la púlpula izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

JOSE P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla blanca, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en el anca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cero Negro» y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

J. R. Palacios.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color blanca, churricana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos ferros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vió salir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Sáncaba» de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,

Leonidas Arsemena P.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gailardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un toro que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922.

El Alcalde,

ABRIL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la nalga izquierda: P x; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocri, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Nemigio Muñoz.

30 vs.—28.